

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa:

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia que en 10 de Febrero de 1906 elevó á este Ministerio la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona interesando el exacto cumplimiento de la ley del Descanso dominical:

Resultando que en 8 de Febrero de 1905 el Presidente y Secretario del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona elevaron instancia al Ministerio de la Gobernación manifestando que el descanso dominical imposibilitaba toda venta por la mañana y destruía por completo el mercado, que, aun cuando no tenía reconocimiento oficial, venía celebrándose desde larga fecha, añadiendo que Gerona, por la posición que ocupa y por las vías de comunicación que á ella afluyen, se había convertido, desde muchos años á esta parte, en el centro de la población fabril de los pueblos inmediatos, donde los obreros se surten de lo más necesario, no pudiendo hacerlo en ningún otro día de la semana; que el comercio de Gerona resulta por extremo perjudicado, y que solicitaban pudieran los comercios estar abiertos hasta las doce del domingo:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1905 informó la Junta local en el sentido de que era de necesidad la celebración del mercado en domingo, dada la clase de personas que al mismo concurrían, en la mayor parte jornaleros y obreros de los pueblos vecinos, quienes por estar dedicados durante la semana á las faenas del campo ó al trabajo en fábricas tienen forzosamente que aprovechar el domingo para surtirse de lo necesario:

Resultando que en el mismo sentido informó la Junta provincial de Reformas Sociales en 25 de Abril de 1906:

Resultando que en 8 de Febrero de 1906 la representación obrera de la Junta local de Reformas Sociales elevó escrito ante este Ministerio manifestando que la instancia del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad estaba desprovista de fundamento, lo mismo que el informe de la Junta local, toda vez que los mercados que desde tiempo inmemorial se celebran en Gerona tienen lugar los jueves y sábados; pero que como en los pueblos circunvecinos no se cumplía la ley del descanso dominical, causándose, por lo tanto, perjuicios al comercio de la capital, la representación obrera estimaba podía tolerarse estuvieran abiertos los establecimientos en domingo hasta las doce del día.

Resultando que los individuos de la Junta directiva de la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona protestaron también ante este Ministerio de las repetidas infracciones á la ley del Descanso dominical, tanto en Gerona como en su provincia.

Resultando que en este estado el expediente se remitió al Instituto de Reformas Sociales para su informe:

Considerando que si bien el Reglamento de 19 de Abril de 1905 exceptuaba de la imposición del descanso en su art. 9.º los mercados, las ferias y romerías en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se celebran ó en adelante se autoricen por el Gobierno, pudiendo permanecer abierto los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerías tengan lugar el tiempo que aquéllos duren, el alcance de este artículo se halla definido en el apartado 2.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que dice que únicamente se permitirán en domingo las ferias ó mercados de carácter tradicional ó consuetudinario, siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda caber duda acerca de su existencia:

Considerando que en el caso de que se trata falta esa demostración plena y fehaciente, toda vez que si bien es cierto que las Juntas local y provincial han informado en sentido afirmativo, los Vocales obreros de la primera niegan fundamento á la solicitud presentada, y si bien acceden á la excepción del descanso en la mañana del domingo, lo hacen apoyándose en que en los pueblos circunvecinos á Gerona se infringe el descanso, y ésto perjudica al comercio de la capital:

Considerando que es indudable que este hecho no puede servir de base para conceder la pretendida excepción, pues el incumplimiento de una ley, una vez comprobado, debe exigir su observancia, remediando las transgresiones cometidas, pero nunca justifica la mayor laxitud en el respeto debido á sus preceptos:

Considerando que en Gerona se verifica mercado público, según resulta del expediente, los jueves y sábados, y esto hace menos justificada la petición que se formula:

Vistas las disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que no procede otorgar la excepción del descanso solicitada por el Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad por no tener el supuesto mercado del domingo en Gerona el carácter probado é innegable á que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1906; y

2.º Que el Gobernador de Gerona adopte las medidas necesarias para el exacto cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de la ley del Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón, que sostiene el Ayuntamiento, la Cátedra de Geografía económica-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que tengan el título profesional y deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de

igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.536.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de la carretera de tercer orden de la estación de Alcantarilla á la fábrica de pólvora de Murcia, señalando el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección administrativa de Obras públicas de esta provincia; sita en las oficinas de las mismas, desde las nueve á las trece.

Murcia 2 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.545

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Felipe Peña, en los días y términos que á continuación se expresan.

| Núm. | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio. | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Cesionario. | Su vecindad. |
|------------------------------|----------------------------|------------|-------------------------|------------------------|--------------------|-----------|-------------------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------|--------------|
| Desde el 8 al 15 del actual. | | | | | | | | | | | |
| 17.375 | San Francisco. | Demarcac.º | 48 | Cabezo de los Olivos. | Balsicas. | Mazarrón. | Joaquin Borraro. | » | Collatera, núm. 2.628 | W. Ehlers y Compañia. | Cartagena. |
| 17.376 | Rosita. | Id. | 12 | Cabezo Grande. | Id. | Id. | El mismo. | » | La Constanca, número 4.260. | Pedro Alvarez Rebel. | Mula. |
| 17.377 | San José. | Id. | 15 | Cabezo de Lo Machón. | Id. | Id. | El mismo. | » | Collatera, núm. 2.628 | W. Ehlers y Compañia. | Cartagena. |
| 17.292 | Capricornio. | Id. | 18 | Los Morillos. | Puerto aden-Lorca. | Id. | Luis Brugarolas. | » | La Pilarica, número 16.251. | Enrique Marin López. | Aguilas. |
| 17.318 | Nuestra Señora de Lourdes. | Id. | 18 | Hacienda de la Islica. | Id. | Id. | Dolores Sánchez-Fortún. | » | San Miguel, número 4.018. | Carlos Acuña. | Id. |

Murcia 4.º de Julio de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.542.
DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días ó posterior inmediato si fuese festivo del en que aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará la subasta para el servicio de bagajes de la misma durante los años 1908 y 1909, á las 12 de su mañana, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en dicho periódico oficial número 137, correspondiente al Martes 11 del actual, y además se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaria de esta Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Joaquín Carreño.

Quinta sección.

Número 1.541.
DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Habiéndose hecho cargo con fecha de ayer Don Miguel Gerardo López Gómez, de la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes, afecta á esta Delegación de Hacienda, en armonía con lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia á quienes pueda afectar el servicio confiado á dicho funcionario.

Murcia 2 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.532.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea, y Villanueva, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fe-

cha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Número 1.532.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolses, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde la fecha en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Número 1.533.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pts. Cts.

Derechos reales.—Periodo de 1907.

| | |
|---------------------------|-------|
| Juan Delbouille Lamba. | 7 18 |
| Rosa González Abellán. | 43 » |
| Jaime Sánchez Martínez. | 7 21 |
| Pedro Escarabajal Franco. | 14 75 |
| Luis Peralta Navarro. | 7 13 |

Penalidad industrial.

| | |
|---------------------------|-------|
| José Ortega Moya. | 60 66 |
| Mariano Gómez Rodenas. | 200 » |
| José Gómez Bueno. | 17 33 |
| Franc.º Puche Villanueva. | 44 » |
| Benito López Sánchez. | 21 33 |
| Plácido Ríos Torrecilla. | 17 33 |
| José Martínez Ruiz. | 21 33 |
| Antonio Torres Ríos. | 15 » |
| José Ortega Lucas. | 15 » |
| Ricardo López Montejano. | 15 » |
| Messier Charles Majorel. | 31 33 |
| Tomás Vela Fernández. | 73 33 |
| Emilio Carrasco Martínez. | 33 33 |

TOTAL. 644 24

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Contribución territorial.—Pueblo de Alguazas.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 28 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Campos.

Miguel Almagro Abenza, 3'25.
José Bravo López, 3'79.
Consuelo Dólera, 2'78.

Murcia.

Ezequiel Díez y Sanz de Revenga, 81'90.

Campos.

Juan Garrido Garrido, 2'17.
José Garrido Guillamón, 2'84.
José Garrido Rubio, 3'52.
Pascual Garrido Guillamón, 2'17.

Alcantarilla.

Maria Dolores García Menárguez, 1'88.
Antonio García Sánchez, 2'57.

Campos.

Nicolás Jara Bernal, 1'88.
Antonio Pérez Martínez, 2'83.

Murcia.

Milagros Sandoval y Braco, 61'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 16 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 3.121.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 21 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Alquerías.

Antonio Meseguer, 3'48.
Antonio Nicolás, 6'41.
Antonio Marín, 2'15.
Blas Marín, 5'25.
Carmen Victoria, 1'93.
Francisco Rubio, 1'93.
Francisco Juan, 1'93.
Juan Mateo, 5'02.
José Ferrer, 2'32.
José Martínez, 1'78.
Juan Moreno, 2'55.
Juan Sánchez, 1'93.
José Muñoz, 2'32.

Zeneta.

Antonio Pastor, 2'70.
José Palacios, 2'00.
José Alemán, 1'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Octubre de 1906.—El Agente, Patricio López.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Contribución urbana.—Término municipal de Cotillas.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Muacia.

Pedro Cebrián Meoro, 1'98.
El mismo, 2'38.
Ramón Cañada Moreno, 1'95.
Herederos de Agustín Escribano, 2'37.
Pedro López Pérez, 2'33.
Antonio Munuera Sánchez, 1'98.
Francisco Melgarejo, 3'97.
Luis Pérez Trigueros, 2'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 8 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación de las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo último.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder permiso para reconstruir una casa á la bajada del Malecón próxima á la casa llamada de los tablachos, propia de D.^a Manuela Llanes Martínez.

Que se averigüe el estado del expediente para la construcción del nuevo polvorín cerca de la Contraparada y que se formule oposición cómo y donde proceda.

Que se reproduzca la comunicación, que hace tiempo se dirigió á la Empresa de Tranvías eléctricos, para que pongan los coches y cables en las condiciones que determina la ley y la concesión; y también á las Empresas de luz eléctrica «La Electromotora», y Lebon, para que corrijan las deficiencias de sus instalaciones autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para que pida informes al Técnico ó Técnicos que mejor estime.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Telegrafiar á Palacio enviando á los Reyes la entusiasta felicitación del Ayuntamiento de Murcia por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina Victoria.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga los festejos que hayan de celebrarse; y levantar la sesión pa-

ra solemnizar debidamente el acontecimiento.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterado del telegrama del Mayordomo Mayor de SS. MM. manifestando que el Rey agradece mucho la amable felicitación de este Ayuntamiento con motivo del natalicio del Príncipe.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos:
Conceder permiso á D. Filiberto Cano Nieto, dueño de la Fábrica de harinas «La Innovadora», sita en la confrontación del kilómetro 146, hectómetro 8.º de la carretera de Albacete á Cartagena, para construir un Granero y continuar el cerramiento de la expresada Fábrica.

Conceder permiso á Antonio Sánchez García de Aljucer, para construir una casita en terreno de su propiedad fronteriza al kilómetro 149, hectómetro 4.º de la expresada carretera.

Conceder permiso á Diego Aguilera Alarcón, de Monteagudo, para construir una caseta en terreno suyo, fronteriza al kilómetro 70 hectómetro 8.º de la carretera del Alto de las Atalayás á Murcia.

Conceder permiso á D. Antonio Martínez López, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 74, hectómetro 3.º de la misma carretera.

Conceder permiso á D. Joaquín Rigal, para fortificar la fachada de su casa núm. 22 de la calle de Balarit, que le ha sido denunciada.

Conceder permiso al Excelentísimo Sr. Conde de Almodóvar, para reedificar la casa núm. 2 de la plaza de Santo Domingo para incorporarla á la principal.

Conceder permiso á José Pérez Verdú, de Santomera, por lo que afecta á la vía pública, la cerca que solicita al Mediodía de su casa del barrio de Zarandona de tal poblado.

Confirmar la concesión que se le otorgó en 2 de Octubre de 1905 á D. Juan Cayuela Ramón, para derivar las aguas pluviales de su casa número 2 de la plaza de Cetina, por medio de una tajea de cemento á la alcantarilla de la calle de Montijo.

Nombrar Ayudante primero de la Brigada de Bomberos en la vacante producida por excedencia de D. Ramón Cañada López, á Don Adolfo Calderón Pérez, y para la que éste produce de Ayudante segundo á D. Manuel Herrero Piñera.

Aprobar un artículo adicional al reglamento orgánico de la Brigada de Bomberos que diga lo siguiente: «El uso de los uniformes del cuerpo será voluntario para el Director, Médicos, Capellanes y Farmacéuticos, y obligatorio para el resto del personal de la Brigada.»

Aprobar la ampliación al informe sobre el polvorín de la Contraparada y adiciones propuestas por los Sres. López Sánchez y Martínez López.

Aprobar la moción del Sr. Serrano referente á la liquidación con la Hacienda.

Que una representación de este Ayuntamiento asista el Domingo próximo á la función que se ha de celebrar en la parroquia de San Andrés en honor de la virgen de la Arrixaca, autorizando al Sr. Alcalde para que dé la limosna acostumbrada.

Conceder el permiso que solicita D. Andrés Jiménez y Soler, Catedrático de la Universidad de Granada, para visitar este archivo y estudiar en él ciertos documentos históricos, participándole este acuerdo.

Que como en años anteriores se facilite lo necesario excepción del

gasto de personal para el ahogamiento del capullo de gusano de seda, en la estación sericícola.

Autorizar al Sr. Alcalde para que cuando el estado de los fondos lo permita se gratifique en la forma acostumbrada á los escribientes que hayan trabajado en las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Aprobar el dictamen de la comisión de Letrados referente al soto del río.

Desestimar la instancia de Doña Josefa Valdés Bosque, Profesora de la Escuela pública de niñas, del Puente de Tocinos, solicitando la subvención que disfruta la Maestra privada de Nonduermas.

No acceder á la pretensión de Doña María de la Concepción Hernández Cerezo, dueña de la casa que ocupa la Escuela pública de niñas del Javalí nuevo, de que se le aumente el alquiler hasta 150 pesetas anuales.

No acceder á lo solicitado por varios vecinos del partido de Guadalupe, para que la subvención que percibía D.^a María Jesús Sánchez, recientemente fallecida, de 365 pesetas anuales por la enseñanza privada de niñas se divida para Escuela y material, y respecto al nombramiento de otra Maestra para el percibo de la indicada gratificación, siendo atribuciones del Sr. Alcalde se deja á su resolución.

No acceder á la pretensión de Don José Cano Meca, de que se adquieran ejemplares de su librito titulado «Aforos por cubicación» para las Escuelas públicas.

Contestar al primer Teniente de la Guardia civil del puesto de Archena y al Comandante encargado del despacho de la de esta provincia que no existiendo en el presupuesto consignación, éste Ayuntamiento no puede abonar el alquiler de la casa que ocupa la fuerza que constituye el puesto del Palmar.

Quedar enterado de que por el Sr. Alcalde se había elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, escrito en súplica de que se resolviera no ser de necesidad el emplazamiento del Polvorín en la hacienda de Felizes.

Sesión del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Junio.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder á D.^a Eloisa Selma, viuda del escribiente de Secretaria Don José Guardiola, la pensión anual de 400 pesetas.

Conceder á D. Antonio Egea Buenafé, maestro que ha sido de la escuela pública de niños de la Alberca la pensión de 450 pesetas anuales.

Desestimar la moción del Sr. López Sánchez, en la instancia de D. Joaquín Germán, sobre el pago que le exige la Empresa de consumos por los árboles que se cortaron en las alamedas de Colón y Capuchinos, aprobando el dictamen de la Comisión de Letrados sobre lo mismo.

Contestar al Sr. Alcalde de Granada el agradecimiento de esta Corporación por las atenciones tenidas al representante de este Ayuntamiento que ha asistido á la fiesta del Corpus verificada en aquella ciudad.

Que se gestione pase al presupuesto del Estado lo correspondiente al pago de la Escuela Superior de Industrias.

Se nombra una Comisión especial compuesta de los Sres. Visedo, Trigueros, Calvo, López Gómez, Atiénzar, Jover y Cánovas, para que en vista de los datos que se recopilen por Secretaría de opinión para la sesión próxima sobre los interdictos del Soto del Río.

Murcia 25 de Junio de 1907.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

Sesión de 28 de Junio de 1907.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Agustín Hernández.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 22 DE JUNIO DE 1907

| | | |
|---------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 6.348.638'50 |
| Imposiciones durante la semana. | » | 145.144'40 |
| Suma. | » | 6.493.782'90 |
| Reintegros. | » | 172.134'54 |
| Saldo. | » | 6.321.648'36 |

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández